

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES
AMAYA AVILA contra: ERICO VERGEL RODRIGUEZ Y NINI JHOJANA ZULETA
RADICADO: 204004089001-2021-00016-00

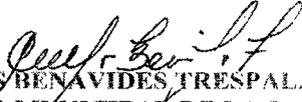
La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

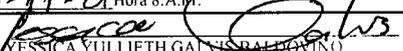
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: ERICO VERGEL RODRIGUEZ CC 12.524.083 como empleado de la empresa TECNOLOGIA OPERACIÓN Y LOGISTICA S TOL. SAS.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>135</u> |
| Ho <u>26-11-21</u> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDUINO |
| Secretaría |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00567-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PATRICIA CORONEL SIERRA
Demandados: MARTINEZ MORA DAMARIS, ALMANZA PEÑA MARTIN, ROYERO MARTINEZ ANGEL DAVID

La parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **MARTINEZ MORA DAMARIS, ALMANZA PEÑA MARTIN, ROYERO MARTINEZ ANGEL DAVID** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha noviembre ocho (08) de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **MARTINEZ MORA DAMARIS, ALMANZA PEÑA MARTIN, ROYERO MARTINEZ ANGEL DAVID** quienes son notificados por aviso tal y como consta a folio (16-31) del cuaderno principal, los demandados no contestan la demanda ni presenta las excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

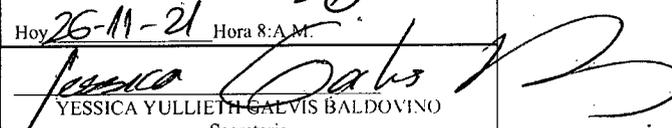
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$553.336,07)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130. |
| Hoy 25-11-21 Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **204004089001-2019-00060-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **PATRICIA CORONEL SIERRA**
Demandados: **JORGE LUIS CASTILLO ANAYA Y GEOVANNYS ARIAS TORRES**

La parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **JORGE LUIS CASTILLO ANAYA Y GEOVANNYS ARIAS TORRES** con el fin de que se libere mandamiento de pago representado en título valor PAGARÉ.

En auto de fecha marzo trece (13) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en **JORGE LUIS CASTILLO ANAYA Y GEOVANNYS ARIAS TORRES** quienes son notificados por aviso tal y como consta a folio (07-15) del cuaderno principal. el demandado no contesta la demanda ni presenta las excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

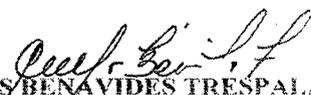
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

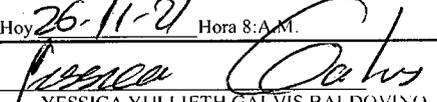
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$285.537)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>138</u> |
| Hoy <u>26-11-21</u> Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2019-00529-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA MARITZA ACOSTA ASCANEO

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ANA MARITZA ACOSTA ASCANEO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor **PAGARÉ**.

En auto de fecha noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en **ANA MARITZA ACOSTA ASCANEO** donde se notificó al curador **AD-LITEM** conforme al decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador **AD-LITEM** no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$727.850,06)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 138 |
| Hoy 26-11-21 Hora 8:A.M. |
|  JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2021-00088-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COGROSUR
Demandados: LUCENITH CHINCHILLA PINEDA

La parte demandante **FINANCIERA COGROSUR** en contra de **LUCENITH CHINCHILLA PINEDA** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor **PAGARÉ**.

En auto de fecha abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en **LUCENITH CHINCHILLA PINEDA** donde se notificó al curador **AD-LITEM** conforme al decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el curador **AD-LITEM** no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

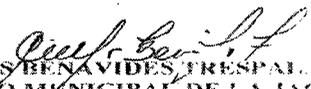
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

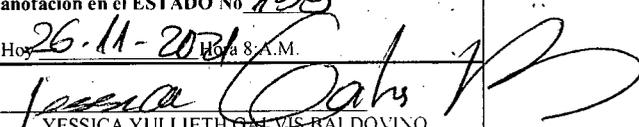
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$262.369,17)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 128 |
| Hoy 26.11.2021 Hora 8 A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA contra:
ALZATE ARIAS DIANA MILENA Y VARON MOTATO JHON JAIRO
RADICADO: 204004089001-2018-00355-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: VARON MOTATO JHON JAIRO identificado CC 94.356.501, como empleado de la empresa; **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de VARON MOTATO JHON JAIRO identificado CC 94.356.501, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos. y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y POPULAR.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.441.680) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaria |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>138</u> |
| Hoy <u>26-11-21</u> Hora <u>8 A.M.</u> |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA contra:
MENDOZA ORELLANO ERASMO FAISAL Y FLOREZ LOZANO KAREN SOFIA
RADICADO: 204004089001-2018-00347-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

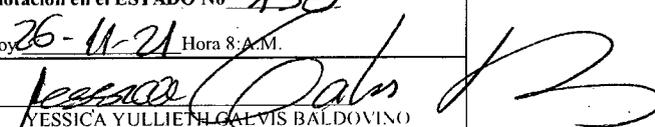
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de MENDOZA ORELLANO ERASMO FAISAL identificado CC 72.240.079, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y POPULAR.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.073.296) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>138</u> |
| Hoy <u>26-11-21</u> Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIEN GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA
contra: MENDOZA CONTRERAS JAIME DAVID, CADENA RODRIGUEZ
MAYERLIS TATIANA Y PEÑA CADENA ESTELA RAD: 204004089001-2018-00473-
00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte
demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien
inmueble con matrícula inmobiliaria 192-26757 de propiedad del demandado CADENA
RODRIGUEZ MAYERLIS TATIANA.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado lote 247 C
10 A 3-56 ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria
192-26757 propiedad del demandado CADENA RODRIGUEZ MAYERLIS TATIANA,
identificado con cedula No. 42.481.277

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de
Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 138 |
| Hoy 26-11-21 Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: PATRICIA CORONEL SIERRA
contra: FLOREZ CUADRO FRANCISCA, FLOREZ CUADRO CAMPO ELIAS Y
HERRERA FLOREZ EDU JOSE
RADICADO: 204004089001-2018-00434-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 102868.de propiedad del demandado FLOREZ CUADRO CAMPO ELIAS.

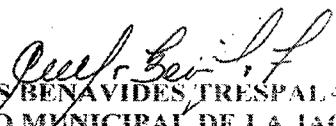
Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad del Sol Etapa sector la Lucha-Mamatoco lote 14 Manzana G ubicado en la ciudad de Santa Marta-Magdalena de propiedad del demandado, FLOREZ CUADRO CAMPO ELIAS. identificado con cedula No. 12.520.978 con folio de matrícula inmobiliaria 102868.

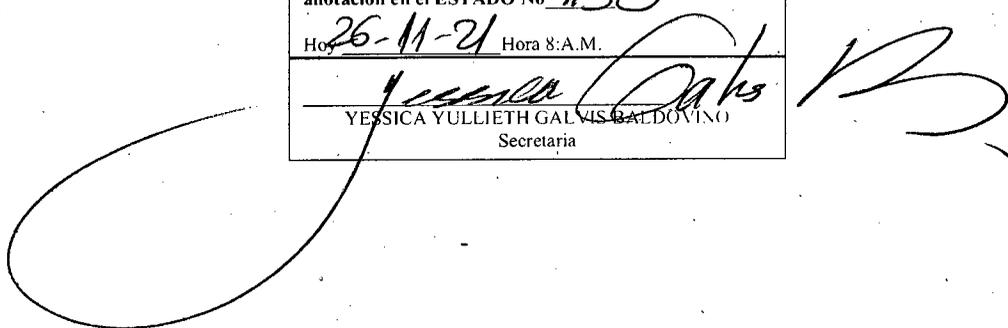
Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>138</u> |
| Hoy <u>26-11-21</u> Hora 8:A.M. |
|  YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 204004089001-2018-00611-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JOYNER CARRASCAL RANGEL

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 09 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

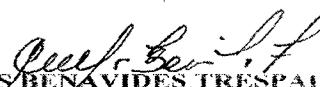
SEGUNDO.- Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

TERCERO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

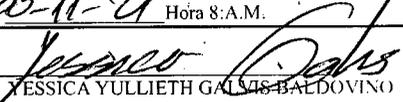
CUARTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicator y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1385 |
| Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M. |
|  JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

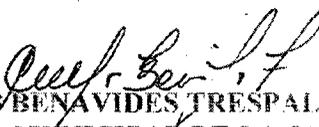
Radicación: 204004089001-2019-00238-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ROCIO ANTONIA FLOREZ RIVERO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

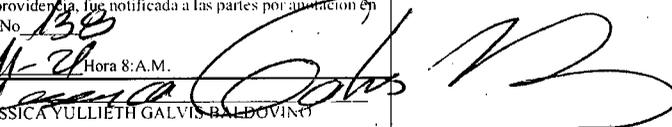
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>138</u> Hora <u>26-11-21</u> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO |
| Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

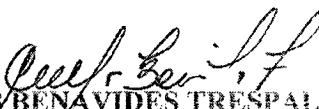
Radicación: 204004089001-2020-00198-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: VICTOR MANUEL SILVA RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

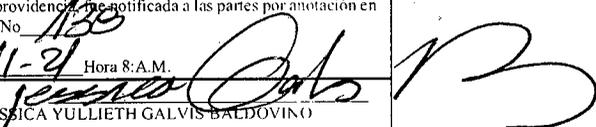
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| | |
|---|--------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>135</u> | |
| Hoy <u>26-11-21</u> | Hora 8: A.M. |
|  YESICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO | |
| Secretaría | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00180-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HERMINIA HERNANDEZ MIER

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

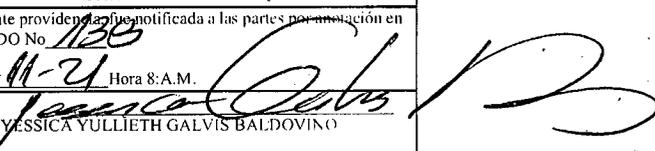
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia fue notificada a las partes por notificación en el ESTADO No. <u>1125</u> <u>26-11-21</u> Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

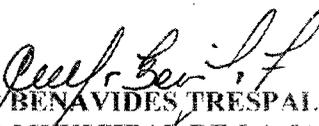
Radicación: 204004089001-2015-00011-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ ZEA
Demandado: NATALI CRISTINA LOPEZ ORTIZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>130</u> Ho. <u>36-M-21</u> Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO |
| Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00203-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: DUBLAN DE ANGEL LOBO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

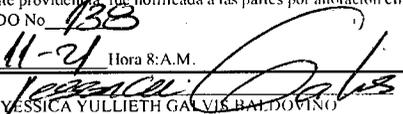
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>138</u> |
| Hecha <u>26-11-21</u> Hora 8:A.M. |
|  JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO |
| Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00197-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALVARO RAFAEL JALKH QUINTERO
Demandado: ZICO ALFONSO MIELES BORJA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

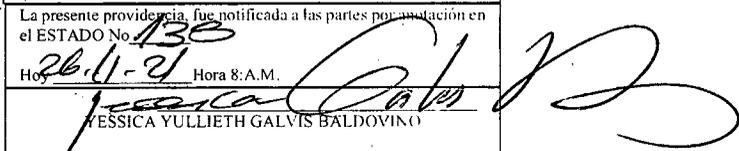
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 138 |
| Hoy 26.11.21 Hora 8:A.M. |
|  JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |
| Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00115-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT S.A
Demandado: HEBERTO JOSE RAMBAO BARRIOS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

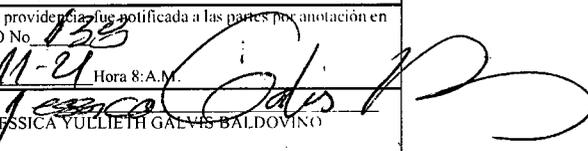
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 133 |
| H. 26-11-21 Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULIEITH GALVIS BALDOVINO |
| Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00042-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOA AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: RUBEN DARIO YARURO BOTELLO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130 |
| Hoy 26-11-21 Hora 8: A.M. |
| JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO |
| Secretaría |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00305-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS
Demandado: ALEJANDRO SANCHEZ ARIZA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

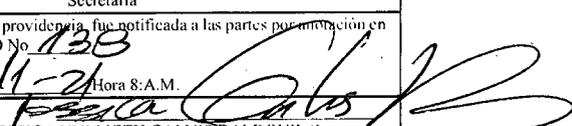
RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaria |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 138 |
| Hoy 25-11-21 Hora 8:A.M. |
|  YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |
| Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00416-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MIGUEL ANTONIO FELIZZOLA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar. |
| Secretaria |
| La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 130 Hoy 26-11-21 Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |
| Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2019-00407-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: JONATHAN MOLINA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 138 |
| Hoy 25-11-21 Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |
| Secretaría |